**PROPUESTA DE CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL – LDB SAN JOSE DE MONJAS**

**CONVENIO NRO.………..**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Administración Zona Centro “Manuela Saenz”, legalmente representada por la Ing. Ing. Cristina Reyes Merino, en su calidad de Administradora Zonal de conformidad a la Acción de Personal Nº 0000000012 vigente desde el 04 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará “LA ADMINISTRACIÓN ZONAL” y, por otra parte, **la Liga Deportiva Barrial San José de Monjas, representada legalmente por el señor** Marco Vinicio Gallo Gualotuña, con cedula de ciudadanía N° 1708559461, en calidad de Presidente, conforme se desprende del Oficio Nro. SD-DA-2019-1067, de 7 de julio, suscrito por la Srta. Andrea Karolina Tituaña, Asistente de Servicios Institucionales de la Secretaria del Deporte, a quien para efecto de este contrato se denominará “LOS BENEFICIARIOS”.

Las partes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un organismo autónomo descentralizado, goza de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, conforme lo señala el artículo 238 de la Constitución del Estado.
2. Mediante trámite Nº GADDMQ-AZMS-DAF-2020-0721-E de 27 de febrero de 2020 de 23 de septiembre de 2020, el señor Marco Vinicio Gallo Gualotuña, en su calidad de Presidente de la LDB San José de Monjas, solicita: *“(*…*) se nos conceda en Convenio de Administración y Uso las instalaciones y escenario deportivo que estamos ocupando hace algunos años”, y* adjunta los siguientes habilitantes.
3. A través de Memorando N° GADDMQ-AZMS-DGC-2021-299-M de 8 de junio de 2021 el Ing. Roberto Xavier Román Román, Director de Gestión de Territorio AZC-MS, emite **criterio técnico** **favorable.**
4. Mediante Memorando N° GADDMQ-AZMS-DGP-2021-174-M de 6 de abril de 2021, el Lic. Henry Atahualpa Betancourt, Director de Gestión Participativa AZC-MS-adjunta el informe social el textualmente concluye que es **favorable.**
5. Con Memorando Nro. GADDMQ-AZMS-DAL-2022-353-M de 01 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Abg. Luis Angel Quezada Conde, Director de Asesoría Legal AZC, emite criterio **favorable** para la suscripción del convenio de Uso y Administración del Predio N° 216265.
6. Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1096-O, de 10 de mayo de 2022 suscrito por el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial, se emite criterio técnico **favorable.**
7. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-2221-O de 19 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, se emite criterio **favorable.**
8. Mediante Memorando **GADDMQ-SERD-2022-00593-M** de 22 de abril de 2022 suscrito por el Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Secretario Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, se adjunta el informe técnico DMDR-AFR-CDU-027-2022, el que concluye es **favorable.**
9. Mediante oficio No. GADDMQ-AZMS-2022-1620-O 30 de junio de 2022, la Administradora de la Zona Centro “Manuela Saenz” remite a la Procuraduría Metropolitana el Proyecto de Convenio de Administración y Uso, a favor de la Liga Deportiva Barrial San Jose de Monjas, conjuntamente con todos los informes favorables que establece el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En referencia al oficio antes descrito con documento N° GADDMQ-AZMS-2022-1765-O de 18 de julio de 2022, se remite a la Procuraduría Metropolitana la documentación requerida por dicho órgano municipal.
10. Mediante oficio No. …………. de fecha…..………., la Procuraduría Metropolitana remite el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, a fin de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano.
11. Mediante oficio No……...de……..., la Comisión de Propiedad y Espacio Público pone en consideración del Concejo Metropolitano, el dictamen favorable para la suscripción del Convenio de Administración y Uso.
12. El Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria o extraordinaria de fecha……………., aprobó el Convenio de Administración y Uso; y facultó la suscripción del Convenio con la Liga……..

**SEGUNDA.- FUNDAMENTO LEGAL:**

**Constitución de la República del Ecuador**

1. El articulo 24 orienta “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.*
2. artículo 32 dice *“(…) la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.*
3. El artículo 39 indica: “(…) *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

1. El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
2. *El* artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
3. El numeral 1 y 2 del artículo 264 establecen “(…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.
4. IBIDEM en los artículos **381** al 383, indica: *“(…) Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*

1. ***Art. 382****.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*
2. ***Art. 383****.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD**

1. El artículo 53 de este Código, prescribe, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es una persona, jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
2. En su artículo 54 letra q) determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado la de *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*
3. el artículo 3, letra h) indica: *“Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”.*
4. la letra b) del Art. 55, dispone*:” Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*
5. El artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula; “***Bienes de dominio público***.- *Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*
   1. *Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.*
6. El artículo 418 Ibídem determina: ***“Bienes afectados al Servicio Público****.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, que se han adquirido o construido para tal efecto.*
7. El Art. 425 y 427 Sección Tercera de este Código dispone : *Art 425: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”; Art. 427.- Sanciones.- El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente”*

**LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

El artículo 3 de esta Ley Orgánica, establece que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

**CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 3493.- Objeto.-** El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos.

**Artículo 3494.- Ámbito de aplicación.-** El presente Capítulo rige en el Distrito Metropolitano de Quito para la suscripción de los convenios de administración y uso de instalaciones y escenarios deportivos que se encuentren con una ocupación informal y a los nuevos requerimientos que se generen.

**Artículo 3497.- Facultad.-** Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas.

**Artículo 3499.- De los informes.-** Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:

**1.** Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.

**2.** Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.

**3**. Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

4. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación**.**

Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.

Una vez recopilados los informes, la Administración Zonal correspondiente elaborará el proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario

**Artículo 3489.-** La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal, mismo que se elaborará en coordinación con la Dirección Metropolitana de Deportes, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y Dirección Metropolitana de Catastro, este informe técnico, determinará los linderos, superficie, ubicación, estado actual del área recreativa, casas barriales y comunales.

**Artículo 3508**.- Plazo.- El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo.

De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario.

**Resolución A089 de 8 de diciembre del 2020**

Articulo 12.- Delegaciones para Administradores (as) Zonales.- letra a) *“Suscribir, a nombre y representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable: I) Actos y contratos que supongan la disposición o administración de bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial respectiva”*

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

El articulo 7 indica: *“Obligatoriedad.- Este reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado.*

*Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador”.*

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

1. Pedido presentado por la LDB San José de Monjas- Tramite Nº GADDMQ-AZMS-DAF-2020-0721-e de 27 de febrero de 2020.
2. Copia Certificada de la Acción de Personal Nº 0000000012 vigente desde el 04 de enero de 2020, que acredita la calidad en que comparece la Ing. Cristina Reyes Merino, Administradora Zona Centro “Manuela Saenz”.
3. Registro de Directorio de la Liga Barrial San José de Monjas, emitido por la Secretaría del Deporte, mediante oficio N° SD-DAD-2019-1109 de 29 de mayo de 2019, en la que consta como Presidente y representante legal el señor Marco Vinicio Gallo Gualotuña.
4. Mediante Oficio N° SD-DSG-2018-1205-OF de 28 de diciembre de 2018, la Srta. Andrea Karolina Tituaña Vilatuña, asistente del Ministerio del Deporte
5. Oficio N° SD-DA-2019-1109 de 29 de mayo de 2019, la Srta. Andrea Karolina Tituaña Vilatuña, asistente del Ministerio del Deporte.
6. Resolución A089 de 08 de diciembre de 2020.
7. Acuerdo N°0609, suscrito por la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaria del Deporte.
8. Datos Técnicos de Bienes Inmuebles Municipales emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro con informe técnico N° STHV-DMC-UCE-2022-0962 de 04 de mayo de 2022.
9. Memorando N° GADDMQ-AZMS-DGC-2021-299-M de 8 de junio de 202.
10. Memorando N° GADDMQ-AZMS-DGP-2021-174-M de 6 de abril de 2022.
11. Memorando GADDMQ-AZMS-DAL-2022-353-M de 1 de junio de 2022.
12. Oficio GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1009-O de 03 de mayo de 2022. Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda – DMC.
13. Resolución N° ……mediante la cual el Concejo Metropolitano, aprueba la suscripción del convenio.
14. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-2227-O de 19 de junio de 2022 Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
15. Memorando Nro.GADDMQ-SERD-2022-00537-M de 07 de abril de 2022 Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

**CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes.

En todo caso la interpretación seguirá las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Convenio.
5. De existir contradicciones entre los documentos del Convenio, será la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto.

**CLAUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto, ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN y USO, el escenario deportivo de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, predio municipal No. 216265 con clave catastral 20304-23-001 ubicado en la calle Cenepa y pasaje 4 de la parroquia Puengasi de la Zona Centro “Manuela Sáenz”, que tiene un área según escritura de 12664,68 m2 a favor de la LDB San José de Monjas. Lo cual fue debidamente aprobado mediante Resolución N° ……del Concejo Metropolitano de Quito.

**CLÁUSULA SÉXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para realizar la administración, coordinación, control y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de **administradores del presente Convenio**, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones *y* recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento:

* **Por la Administración Zonal**:

Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Gestión de Territorio, sus responsables en territorio.

* **Por la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación:** su responsable en territorio.

**CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes intervinientes se comprometen a cumplir lo siguiente:

Dar cumplimiento a lo Dispuesto al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en especial a lo contenido en lo referente a los Convenios para la Administración y uso de las Instalaciones y escenarios deportivos de propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**LA ADMINISTRACIÓN ZONAL O ENTE PÚBLICO MUNICIPAL:**

1. Realizar las inspecciones que sean necesarias para la verificación del cumplimiento del convenio por parte de los beneficiarios, para lo cual se designará a las Direcciones de Gestión de Territorio y la Dirección Administrativa Financiera, de la Administración Zonal, previa notificación a estas.
2. Solicitar a los beneficiarios los informes señalados en el Código Municipal, la planificación del campeonato, en relación a uso y utilización del espacio, en los plazos determinados y la forma de autofinanciamiento.
3. Designar un Administrador del Convenio, quien será responsable de la supervisión del cumplimiento de las condiciones y obligaciones del presente convenio, mediante el seguimiento, y evaluación permanente de los compromisos adquiridos por las partes.
4. Autorizar y facilitar al beneficiario la ejecución de actividades de autogestión, afines a su actividad, a fin de que generen recursos económicos, que deben ser invertidos en el mantenimiento y cuidado del escenario deportivo e instalaciones adyacentes.
5. Las demás de conformidad con las normas municipales y las que se crearen posteriormente.

**LOS BENEFICIARIOS:**

1. Respetar y cumplir la normativa legal de carácter municipal y/o nacional, y lo establecido en el presente instrumento, para el ejercicio de las facultades provenientes del Convenio de Administración y Uso del bien inmueble entregado.
2. Permitir facilitar de manera organizada y planificada la utilización de las instalaciones deportivas por parte de las demás organizaciones de la comunidad, de la ciudadanía en general y las entidades municipales, de manera incluyente y sin discrimen de ninguna naturaleza, con particular atención en actividades direccionadas a niños (as), jóvenes, adultos mayores, grupos vulnerables, hombres y mujeres para mejorar la convivencia ciudadana, respetando la normativa establecida en el Código Municipal y el presente convenio
3. Proteger el escenario deportivo y sus instalaciones relacionadas, todo lo que comprende el inmueble municipal objeto de este convenio, en adecuadas condiciones de presentación, funcionalidad, y operatividad.
4. Realizar el mantenimiento del escenario e instalaciones deportivas, para evitar el deterioro de las mismas, garantizando una buena presentación, funcionabilidad y aseo incluyendo las áreas exteriores;
5. Denunciar ante las autoridades municipales y/o nacionales, el cometimiento de alguna infracción en el interior del inmueble objeto del convenio;
6. Obtener los permisos y autorizaciones pertinentes, para la realización de las actividades, intervenciones o trabajos, y exigir a las personas que realzan algún tipo de actividad comercial en las instalaciones, también cumplan con la normativa municipal y/o nacional;
7. Devolver el inmueble municipal objeto del presente convenio, una vez cumplido el plazo, en las mismas condiciones en la que fue entregado el inmueble, más las correspondientes mejoras de haberlas, tomando en cuenta el desgaste normal producido por el tiempo de uso;
8. Presentar la planificación anual y los informes inherentes al Convenio de Administración y Uso, que se encuentran señalados en el Código Municipal, dentro de los plazos establecidos. solicitados por el Administrador del Convenio
9. Exigir a las personas que obtengan la comercialización y elaboración de productos alimenticios, vestimenta deportiva, obtengan la administración del bar, **cumplir con los permisos establecidos, por las autoridades competentes, para cada fin.** Etc.
10. Las demás provenientes del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA.- MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS**

Los beneficiarios, son responsables de cumplir con el pago de servicios los básicos de agua potable, energía eléctrica, internet, etc. que genere el escenario deportivo, así como también con el mantenimiento de la infraestructura del escenario deportivo de propiedad Municipal.

**CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIONES A LOS BENEFICIARIOS:**

Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar el inmueble municipal para fines ajenos al objeto de este convenio;
2. Ceder en forma parcial o total este convenio
3. Hacer modificaciones a la forma, contenido y ornato del espacio municipal, a menos que tengan autorización de la administración zonal
4. Conceder permisos o autorizaciones para ventas dentro del espacio municipal
5. Permitir el ingreso, consumo y la venta de bebidas alcohólicas incluida la cerveza en toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos, comunitarios que se desarrollen en el espacio municipal, objeto del presente convenio; así como el consumo de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes.
6. Ejecutar actos o eventos contrarios a las buenas costumbres, la moral o la cultura.
7. Que las directivas actuales o posteriores tomen alguna resolución tendiente a desconocer el presente convenio.
8. Las demás provenientes del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DECIMA.- ACLARATORIA:**

Se aclara que en cumplimiento a lo que establece el Art. 417 del COOTAD que menciona que los bienes de uso público son aquellos cuyo uso por los particulares es directo, general y en forma gratuita; y, literal g) del mismo artículo que establece que, constituyen bienes de uso público “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”; el bien inmueble materia del presente convenio, en lo que respecta  canchas de uso múltiple, área de juegos infantiles e inclusivos, y demás áreas de uso comunitario; permanecerán abiertas al público de forma gratuita, respetando las programaciones deportivas y calendario de actividades previamente establecidas, y las puertas de acceso a las misma serán cerradas en la noche únicamente por motivos de seguridad o cuidado de las instalaciones.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- NATURALEZA DEL ESPACIO PÚBLICO:**

El bien inmueble entregado al beneficiario a través del presente Convenio, es de propiedad municipal, su naturaleza es pública, inalienable, inembargable e imprescriptible de conformidad a lo dispuesto en el Art. 416 del COOTAD, en consecuencia, este convenio NO otorga ningún derecho de dominio o posesión al beneficiario y a ninguna persona natural o jurídica.

Igualmente se aclara que cualquier intervención, mejoras o trabajos realizados en dicho bien, deberán ser aprobados por la municipalidad, Administración Zona Centro, para lo cual deberán presentar la propuesta o proyecto con el debido financiamiento, conociendo que estos quedan a favor del municipio, sin importar la forma de financiamiento y ejecución de las obras; por lo tanto, dichas intervenciones, mejoras o trabajos tampoco otorgan ningún derecho de dominio o posesión a favor del beneficiario.

La utilización del escenario deportivo, detallado y singularizado, con toda su infraestructura e instalaciones conexas, se sujetarán a la normativa expuesta en este convenio y las consideradas en el Código Civil, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y mas normas específicas que determina el Reglamento Interno implementado por la organización beneficiaria, con un compromiso obligatorio de corresponsabilidad para el cuidado y mantenimiento de las instalaciones utilizadas.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene un plazo de duración de 10 años contados a partir de la firma del presente instrumento legal de conformidad manda el artículo 3508 del Código Municipal.

Para la renovación del convenio, el beneficiario presentará lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el representante legal del interesado, mediante oficio, presentado a la respectiva Administración Zonal o entidad pública Municipal, determinando las áreas deportivas y anexas al ámbito deportivo que solicita.
2. Copia del Acuerdo Ministerial que certifique que la organización está legalmente constituida,
3. Registro actualizado del Directorio de la organización deportiva,
4. Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal de la organización,
5. Certificados de no adeudar a ninguna empresa ni institución municipal, y estar al día en el pago de servicios básicos o copia del convenio de pago suscrito.
6. Copia del estatuto de la organización.

La verificación y seguimiento estará a cargo de la Administración Zonal, quien realizará supervisión del cumplimiento del objeto del Convenio, cada seis meses a fin de confirmar que las actividades desarrolladas sean las determinadas en el presente instrumento; así como que el predio no haya sido objeto de arriendos y subarriendos; así como, que el inmueble no haya sufrido daños, luego de los cual emitirá el correspondiente informe técnico. En caso de comprobarse el incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, será puesto en consideración del Concejo Municipal Metropolitano para su resolución de terminación de mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL:**

Una vez firmado el presente Convenio, en un plazo máximo de 20 días la Administración Zonal realizará la entrega del predio materia del presente documento por el plazo y según las condiciones establecidas en el mismo, mediante Acta de Entrega Recepción, donde consten todos los detalles de la infraestructura existente y su estado de mantenimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, la Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, no adquiere ninguna relación laboral con el beneficiario. Por tanto, el beneficiario se exime de realizar cualquier reclamo presente o futuro referente a beneficios laborales o sociales.

En tal virtud, si el beneficiario hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán de su absoluta responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El convenio termina en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente instrumento;
2. Por vencimiento del plazo;
3. Por mutuo acuerdo de las partes;
4. Por terminación anticipada y unilateral por parte de la Administración Zonal, debidamente comunicada y fundamentada con la motivación legal correspondiente, es decir por incumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
5. Por liquidación de la organización beneficiaria;
6. Por haberse celebrado el Convenio por expresa prohibición de Ley.
7. Terminación unilateral antes del plazo establecido por intereses municipales.
8. En los demás casos estipulados en el convenio, así como en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta o convenio de terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**

Una vez que se cumpla con la ejecución del presente convenio, el Administrador del mismo conjuntamente con el Supervisor, presentaran un informe técnico – económico para liquidar el presente instrumento, el mismo que será aprobado por la Administradora Zonal, conjuntamente con el Director de Deporte y Recreación, para luego suscribir el acta de Liquidación y Finiquito de convenio en ciernes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INFRAESTRUCTURA NUEVA O COMPLEMENTARIA.-**

Si el Municipio de Quito, en base de un proyecto específico, construirá infraestructura nueva o complementaria y dotara de sistemas tecnológicos, en el predio objeto del presente Convenio de Administración y Uso, se suscribirá la correspondiente acta entrega recepción, documento en el cual se detallará las obras y bienes entregados a la organización deportiva beneficiaria y la obligación que tiene ésta de realizar el mantenimiento, el cuidado y las reparaciones que sean necesarias, para que tenga una excelente conservación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACCESO DE LA COMUNIDAD A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS:**

Para que la ciudadanía en general y demás miembros de la comunidad, accedan al uso del bien entregado mediante el Convenio de Uso y Administración, solicitarán al beneficiario del convenio, mediante documento legal, señalando fecha, día y hora; así como la actividad a desarrollar, la misma que debe estar enmarcada en las practica sana de buenas costumbres y de principios acordes con la ética y moral.

Luego de la aprobación consensuada, entre los involucrados para el uso del escenario deportivo y sus instalaciones, la comunidad se compromete a cumplir estrictamente las normas internas establecidas por el beneficiario.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS:**

Las partes declaran que renuncian fuero y domicilio, así mismo expresamente manifiestan que en caso de controversia que derive del presente convenio y que las partes no puedan solucionarlo de común acuerdo, convienen en someterla a conocimiento y resolución del Centro de Mediación y Arbitraje del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Ley, o las instancias legales pertinentes.

El Acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de ésta no cabra ningún recurso de alzada.

Si fallare el proceso de mediación o si el acuerdo fuere parcial, respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, las Partes, someterán sus controversias al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Juez de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:**

En caso de terminación del Convenio por cualquiera de las disposiciones establecidas en el mismo, la Administración Zonal procederá a la suscripción del Acta de Entrega Recepción del inmueble municipal.

En caso de negativa por parte del beneficiario, la recepción se hará de manera unilateral y todos los daños que hubiere, serán cuantificados y cobrados por la Administración Zonal incluso mediante acción coactiva, al representante legal de la Liga Deportiva, que suscribió el convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio/Modificatorio o Adenda siempre y cuando no se modifique el objeto principal de lo acordado, por así convenir a los intereses institucionales, previo informe de los Administradores del Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES:**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La Administración**

Dirección: Chile No. Oe3-17 y Guayaquil

Teléfono: 3952300 Ext. 16628

Ciudad: Quito.

**Liga Deportiva Barrial San José de Monjas**

Dirección: Parroquia Puengasí, Barrio San José de Monjas, calle Cenepa y Pasaje 4

Teléfono: 0999056300

Correo electrónico gallito\_123@hotmail.es

Ciudad: Quito

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN:**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas instauradas en el presente instrumento legal, por lo que proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

En la ciudad de Quito, a los ………….. días, del mes de……….. del año

**Ing. Cristina Reyes Merino** Marco Vinicio Gallo Gualotuña

**ADMINISTRADORA PRESIDENTE**

**ZONA CENTRO “MANUELA SAENZ”** **LDB SAN JOSE DE MONJAS**

C.C. 1708559461